



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

921



BUENOS AIRES, 23 JUN 2014

VISTO el Expediente N° 1.582.810/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 obra el acuerdo celebrado entre la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13, agregado como foja 27 al principal, obra la nómina del personal afectado.

Que respecto a la posibilidad de renovación del acuerdo prevista en la cláusula quinta, corresponde hacer saber a las partes que la misma ha devenido en abstracta, por cuanto mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 273 del 10 de junio de 2014, se homologó el acuerdo registrado bajo el N° 772/14, cuya vigencia se corresponde con la renovación precitada.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

921



Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

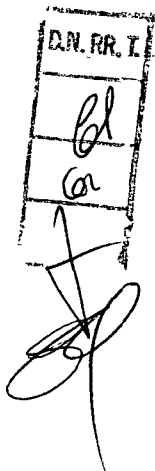
Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

921



agregado como foja 27 al principal, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13, agregado como foja 27 al principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

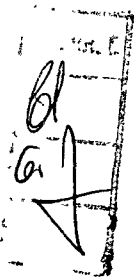
ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

921

RESOLUCIÓN S.T. N°

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.582.810/13

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 921/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente principal conjuntamente con la nomina de fojas 3/5 del expediente N° 1.596.082/13 agregado como fojas 27 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **833/14.-**

**VALERIA ANDREA VALETTI**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**